

## ESTADO ACTUAL DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE AGENTES QUIMICOS

V Curso de Verano OSALAN: Bioseguridad Laboral

18 DE JUNIO – SAN SEBASTIAN

M<sup>a</sup> Mercedes Tejedor Aibar

Coordinador de área de Relaciones Internacionales. INSHT

*Este texto constituye el resumen de la ponencia presentada, si bien el orden y la profundidad de los diversos temas se adaptarán a la duración y formato de esta para una mejor comprensión.*

### INTRODUCCIÓN

La normativa en materia de prevención de riesgos laborales vigente está condicionada por la existente en la Unión Europea, desde la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, transposición de la Directiva Marco (89/391/CEE), hasta la reglamentación específicas relacionada con los agentes químicos, como la DIRECTIVA 98/24/CE del Consejo de 7 de abril de 1998 relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (decimocuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) o DIRECTIVA 90/394/CEE, de 28 de junio, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo (Sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

Se mencionarán además dos reglamentaciones europeas específicas, que traspasan el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, por su importancia para la situación actual, y se centrará la exposición en aquellos elementos de la normativa europea que van a tener una influencia a corto plazo en la posible evolución de la normativa actual.

### HITOS EN MATERIA DE NORMATIVA ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS

En la Unión Europea hay dos reglamentos que suponen un hito en materia de etiquetado y comercialización.

El primero es el Reglamento 1272 de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas –conocido como CLP – de especial importancia en prevención de riesgos laborales y el segundo es el REACH Reglamento 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y

preparados químicos (REACH), que tiene una mayor importancia desde el punto de vista industrial y de comercialización.

## **CLP 2008**

El reglamento 1272 de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas –conocido como CLP adapta a la legislación europea el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de sustancias químicas (SGA en español – GHS en inglés ).

El SGA – GSH que se adopta en 2002 por Naciones Unidas con el fin de disponer de un sistema de clasificación y etiquetado a nivel mundial que facilite el comercio, la protección de la salud de trabajadores y usuarios así como el medioambiente, y que facilite una referencia a los países que no disponen de uno y evitar que se realicen costosos procedimientos duplicados.

El resultado de este sistema es, por una parte, una clasificación global con subcategorías y niveles así como las herramientas o procedimientos de clasificación, y por otra, un sistema de comunicación armonizado, basado en pictogramas, indicaciones de peligro y de prudencia estandarizados y hojas de seguridad.

([http://www.unece.org/es/trans/danger/publi/ghs/ghs\\_rev05/05files\\_s.html](http://www.unece.org/es/trans/danger/publi/ghs/ghs_rev05/05files_s.html) )

El sistema clasifica las sustancias en tres categorías: peligros físicos, para la salud y para el medio ambiente. Y se subdividen en función del peligro de que se trate y de su categoría de gravedad.

Los pictogramas son blancos con borde rojo y dibujo negro y de forma rombo.

Los peligros físicos se identifican con cuatro pictogramas en los que se clasifican según el tipo de peligro y su categoría

**SGH - GHS**

**PELIGROS FÍSICOS**

- EXPLOSIVOS  
AUTORREACTIVOS  
PEROXIDOS ORGÁNICOS
- COMBURENTES  
(GASES/LIQUIDOS/SOLIDOS)
- GASES A PRESIÓN
- INFLAMABLES  
(GASES/AEROSOLES/LIQUIDOS/SOLIDOS)  
PIROFORICOS  
DESPRENDEN GASES INFLAMABLES  
CALENTAMIENTO ESPONTANEO  
AUTORREACTIVOS  
PEROXIDOS ORGÁNICOS
- IRRITANTE
- PELIGROSO PARA EL MEDIO AMBIENTE  
TOXICIDAD ACUÁTICA

[www.insht.es](http://www.insht.es)

Y los peligros para la salud y el medio ambiente,

**SGH - GHS**

**PELIGROS PARA LA SALUD HUMANA**

- TOXICIDAD AGUDA  
MUY TÓXICO  
TÓXICO
- SENSIBILIZANTE RESPIRATORIO  
MUTÁGENO  
CARCINOGENO  
TÓXICO REPRODUCCIÓN  
TÓXICO ESPECIFICO ORGANOS (STOT)  
TOXICIDAD POR ASPIRACIÓN
- IRRITANTE  
(OCULAR, RESPIRATORIO, CUTANEO)  
SENSIBILIZANTE CUTANEO  
NARCÓTICO  
TOXICIDAD AGUDA
- CORROSIVO (PIEL Y LESIONES OCULARES)  
LESIONES OCULARES GRAVES
- PELIGRO PARA MEDIO AMBIENTE
- PELIGROSO PARA EL MEDIO AMBIENTE  
TOXICIDAD ACUÁTICA

[www.insht.es](http://www.insht.es)

Se observa que ha desaparecido el correspondiente al aspa de los nocivos e irritantes.

Los peligros para la salud se identifican con cuatro pictogramas en los que se clasifican según el tipo de peligro y su categoría

(por ejemplo los tóxicos agudos de categoría 1,2,3 se identifican por la calavera, y el de categoría 4 por la admiración)

Y cada uno lleva asociadas unas indicaciones de peligro (frases h) determinadas y unos Consejos de prudencia (frases P) (que sustituyen las frases S tradicionales)

La UE fue uno de los primeros en apoyar el sistema global armonizado que se plasmó en el reglamento 1272 de 2008 –CLP– y del que más tarde se derivan los cambios en otras directivas

Adapta a la legislación europea el sistema global armonizado, y ha sufrido diversas modificaciones al ritmo en el que el SGA se iba ampliando. Fija diversos periodos transitorios, el de clasificación de mezclas termina el 1 de junio de 2015 (se han introducido otros periodos transitorios a medida que se incorporaban nuevas sustancias).

El CLP aplica los principios generales del SGA, mantiene los niveles de protección de directivas anteriores, incluyendo aquellos aspectos no cubiertos por el SGA.

Adopta la terminología del SGA (por ejemplo en el uso de mezcla en lugar de preparado)

Adopta el modelo de clasificación, el de pictogramas, el de indicación de peligro del SGA añadiendo aquellas que no existían en este ( EU H XXXX) junto con los Consejos de prudencia (frases P) y la categoría de peligro “Atención”.

Además, en la medida de lo posible, establece correspondencias con lo anterior.

## **REACH 2007**

REACH es la abreviatura del Reglamento 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), que entró en vigor en 2007 y adoptado con el fin de mejorar la protección de la salud humana y el medio ambiente contra los riesgos que pueden presentar los productos químicos.

En principio, el ámbito de aplicación de REACH se extiende a todas las sustancias químicas; no sólo las utilizadas en procesos industriales, no obstante en mayo de 2015 había 97 millones de sustancias con numero CAS y aproximadamente en las mismas fechas (24 abril 2015) la base de datos del REACH contenía “solo” 13149 registros. Esto

es así por que el proceso de registro en el REACH es progresivo en función del volumen generado/comercializado de cada producto. El Reglamento REACH exige el registro de las sustancias químicas fabricadas o importadas en la UE en un volumen superior a una tonelada por año, y la ECHA (Agencia europea encargada de su gestión) espera haber registrado en el 2018 como mínimo unas 30.000 sustancias químicas. Las sustancias reguladas por otras normativas (por ejemplo fármacos) están parcial o totalmente exentas.

Las empresas están obligadas a registrar sus sustancias y para ello deben trabajar conjuntamente con otras empresas que vayan a registrar la misma sustancia, bajo el principio “una sustancia, un registro”. Las empresas tienen la responsabilidad de recopilar información sobre las propiedades y los usos de las sustancias. También deben realizar una valoración de los peligros y riesgos potenciales que presenta la sustancia.

Esta información se comunica a la ECHA mediante un expediente de registro que contiene la información sobre el peligro y, en caso necesario, una valoración de los riesgos que el uso de la sustancia puede suponer y cómo deben controlarse.

La ECHA y los Estados miembros examinan la información presentada por las empresas y en lo que nos interesa a nosotros, aclarar si la sustancia en cuestión representa un riesgo para la salud humana o el medio ambiente. Si no es posible gestionar el riesgo, las autoridades pueden restringir el uso de ciertas sustancias, y en el futuro, aplicando los principios preventivos, las sustancias más peligrosas deberán sustituirse por otras que entrañen menor peligro.

Recordemos no obstante, que este reglamento no es del ámbito de la SST, y en España, su coordinación corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

## PERSPECTIVAS FUTURAS: MARCADOS POR LA UNIÓN EUROPEA

Antes de entrar en los cambios legislativos que se prevén en el ámbito de la seguridad química a corto y medio plazo, es conveniente repasar algunos conceptos sobre la UE.

### EL DERECHO EUROPEO

DERECHO PRIMARIO: los tratados europeos. Sus disposiciones tendrían un efecto directo. ([Tratado de la Unión Europea](#) (TUE) – [Tratado de funcionamiento de la Unión Europea](#) (TFUE)).

El Derecho derivado se encuentra subordinado al Derecho primario, y lo forman las disposiciones de desarrollo de los tratados (por ejemplo, reglamentos, directivas etc.).

EL DERECHO DERIVADO : solo señalaremos las características de los más importantes

#### **Reglamento:**

Obligatorio en todos sus elementos: no caben aplicaciones parciales o selectivas de sus previsiones.

Directamente aplicable en cada EM (Estado Miembro): son medidas completas que no precisan, de cara a su aplicación por los órganos administrativos y jurisdiccionales de los EEMM, de ningún complemento (trasposición).

Ejemplo: *REACH*

*Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión*

#### **Directiva:**

No directamente aplicable, precisa de trasposición a la legislación nacional.

Impone un objetivo a los EEMM, obligándoles a aprobar las normas internas que les permitan alcanzarlo.

Cada Directiva establece un “plazo de transposición”.

En el caso de Directivas, los destinatarios son los EEMM que vienen obligados a completar (con la transposición) el 'espíritu' que dicta la directiva, llevándolo sobre su propio ordenamiento (con el rango que decidan) dentro del plazo de transposición.

**Recomendación: Actos típicos no vinculantes:**

Invita a los EEMM o a los particulares a adoptar una conducta determinada. Puede ser de la Comisión, del Consejo o del Parlamento, o conjuntas.

No es un acto normativo (no vinculante) pero los EEMM suelen ponerlas en práctica, por ejemplo:

*RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE 19/09/2003 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales.*

*Sin perjuicio de las disposiciones nacionales legislativas o reglamentarias más favorables, se recomienda a los Estados miembros:*

- 1) que introduzcan cuanto antes la lista europea que figura en el anexo I en sus disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas relativas a las enfermedades cuyo origen profesional se ha reconocido científicamente, que pueden dar lugar a indemnización y que deben ser objeto de medidas preventivas;*

*Artículo 4*

*Se insta a los Estados miembros a que informen a la Comisión de las medidas adoptadas para dar curso a la presente Recomendación a más tardar el 31 de diciembre de 2006.*

*Por la Comisión*

*En España “adoptamos medidas” mediante el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y establecen criterios para su notificación y registro.*

**Comunicación:** puede provenir del PE, de la Comisión etc.

Expresa la opinión de una institución

*Ejemplo: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES relativa a un marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020*

LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

Los llamados Procedimientos Legislativos especiales tienen una atribución asimétrica de la responsabilidad en su elaboración.

Un acto legislativo inicial puede expresamente delegar en la Comisión los poderes para que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo.

El Parlamento Europeo o el Consejo podrán decidir revocar la delegación. Un ejemplo de acto delegado es la ampliación y actualización de la lista europea de valores límite orientativos (IOEL)

## COMITOLOGÍA

En el ejercicio de sus competencias, la Comisión está asistida por los representantes de los Estados miembros agrupados en comités, según un procedimiento denominado de «comitología».

Los principales comités “formales” en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo

### **SLIC (Senior Labour Inspector Commitee)**

**SCOEL - The Scientific Committee on Occupational Exposure Limits (SCOEL)** Comité científico sobre valores límite. Está compuesto por un máximo de 21 miembros seleccionados entre los candidatos propuestos por los EEMM y nombrados por la Comisión.

Son científicos expertos en química, toxicología, etc. que recomiendan los valores límites de exposición a adoptar.

Son expertos independientes que no actúan como representantes de sus respectivos gobiernos nacionales.

**Comité consultivo en salud y seguridad en el trabajo (ACSH) “advisory committee”** Es un comité tripartito (gobiernos, sindicatos empresarios).

La representación gubernamental española corresponde a la Dirección del INSHT

Además del pleno y de los grupos de interés gubernamental (**GIG**), sindicatos (**WIG**) y empresarios (**EIG**), se organiza en grupos de trabajo (que son tripartitos pero no mantienen paridad de los grupos). Destaca el de agentes químicos.



## PERSPECTIVAS DE MODIFICACIONES A CORTO PLAZO :

La última directiva europea que afecta a la seguridad y salud en el trabajo en relación con los agentes químicos es la Directiva 2014/27/UE: ADAPTACIÓN DE 5 DIRECTIVAS DE SEGURIDAD Y SALUD AL REGLAMENTO 1272/2008 (fecha tope de transposición 1 de junio 2015) ([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=DOUE-L-2014-80414](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2014-80414)).

Esta directiva es la adaptación de 5 directivas del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo al Reglamento 1272 de 2008, conocido como CLP, ya mencionado y que a su vez es la incorporación a la legislación europea del sistema global armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos de la ONU.

La Directiva 2014/27/UE adapta al reglamento CLP 5 directivas :

**D 92/58/CEE – SEÑALIZACIÓN**

**D 92/85/CEE – EMBARAZADAS**

**D 94/33/CEE – JÓVENES**

**D 98/24/CEE – QUÍMICOS**

**D 2004/37/CE - CANCERÍGENOS**

El periodo de transposición coincide con el periodo transitorio de la CLP para la clasificación de mezclas.

El objeto de la directiva es muy sencillo, adaptar las 5 directivas mencionadas a las modificaciones introducidas por el CLP (principalmente etiquetado y clasificación sustancias).

Se optó por hacerla sin realizar modificaciones importantes ni actualizar desde un punto de vista de contenido técnico las directivas, lo que hubiera supuesto más tiempo y no se hubiera podido sincronizar los plazos de transposición al fin del periodo transitorio del clp.

El resultado es la introducción, en las directivas modificadas de los siguientes cambios:

**Modificaciones formales** en la redacción sin modificación sustancial del sentido para clarificar o simplemente producto de la diferencia en las traducciones.

**Actualizar las referencias a otras directivas** que han sido modificadas en el periodo intermedio.

**Armonizar el vocabulario empleado con el CLP**, el cambio más significativo es la sustitución de preparado por mezcla

**Adaptación a la nueva clasificación de sustancias** (por ejemplo la desaparición de nocivo) y el reemplazar las frases r por las indicaciones de peligro h

Y por último el **cambio en los pictogramas empleados** en el SGA y el CLP.

Las modificaciones son de tipo formal y no presentan cambios para la protección de la seguridad y salud en el trabajo, sin embargo la estructura de esta nueva directiva es muy farragosa y de difícil lectura con referencias cruzadas a otras directivas.

Se ha tratado de facilitar su comprensión y ahora veremos directiva a directiva los cambios.

La fecha tope de trasposición a la legislación española de 1 de junio 2015, ya ha pasado, no obstante el trabajo técnico está finalizado y se espera su publicación en próximos meses.

### **D 92/58/CEE – SEÑALIZACIÓN**

#### Art 1 ámbito de aplicación

Se cambia el orden de los elementos en la redacción y la palabra preparado por mezcla.

#### Anexo I requisitos mínimos de señalización de lugares de trabajo

Se simplifica la redacción y se añade mezcla

Se indica que a falta de pictograma adecuado, se utilicen los previstos en el reglamento CLP

#### Anexo II que corresponde a la señalización en forma de panel

Se elimina la señal del aspa, que correspondía a los materiales nocivos/irritantes y se incluye una nota al pie para restringir el uso de la señal de peligro en general a almacenamiento de una cierta cantidad (limitada) de sustancias peligrosas

#### Anexo III señalización de tuberías y recipientes

Se modifica la referencia a las antiguas directivas de clasificación de sustancias y preparados por el reglamento clp.

Aparece junto a sustancia la palabra mezcla

Se indica que el etiquetado de las tuberías y recipientes deberá ser conforme a los pictogramas del reglamento de CLP.

### **D 92/85/CEE – EMBARAZADAS**

Anexo I que recoge un listado no exhaustivo de agentes o procedimientos que conforme al art 4 se precisa de una evaluación de riesgos que tenga en cuenta los riesgos para el embarazo y la lactancia

Se modifica la referencia a las antiguas directivas de biológicos y cancerígenos

Se modifica la referencia a las antiguas directivas de clasificación y etiquetado por el CLP

Se añade mezcla

Se sustituye la referencia a las sustancias etiquetadas con las frases r por sus equivalentes indicaciones de peligro (frases h) siempre que era posible la equivalencia

### **D 94/33/CEE – JÓVENES**

Anexo: listado no exhaustivo de agentes procedimientos y condiciones de trabajo prohibidos a jóvenes (art 7)

Actualiza las referencias a las directivas de biológicos - cancerígenos

Y aparece mezcla sustituyendo a preparado

Anexo: listado no exhaustivo de agentes procedimientos y condiciones de trabajo prohibidos a jóvenes (art 7)

Actualizando a la nueva forma de clasificación de las sustancias y mezclas químicas peligrosas

Se eliminan las referencias a los nocivos y irritantes y se reemplaza por los correspondientes y se agrupan en un único punto con las nuevas clasificaciones y sus indicaciones de peligro correspondientes (la lista es más amplia se puede consultar en la propia directiva).

### **D 98/24/CEE – QUÍMICOS**

Art 2 definiciones se cambia la correspondiente al agente químico peligroso en función del reglamento CLP (físico o para la salud) excluyendo la parte de los medio ambientales

Art 4 determinación y evaluación del riesgo y art 8 información y formación Se

adopta la nomenclatura del reglamento y se habla de ficha de datos

Se actualizan las referencias al REACH y el CLP.

## D 2004/37/CE - CANCERÍGENOS

### Art 1 Objeto

Se actualizan las referencias a la directiva de amianto

Se sustituye preparado por mezcla en los art 4-4, 6- y anexo i

### Art 2 Definiciones

Se actualizan las referencias al reglamento CLP

Se sustituye preparado por mezcla

Se elimina el apartado ii que se refería a mezclas al incluirlo en el i

## CUADRO RESUMEN

DIRECTIVA 92/58/CE SEÑALIZACIÓN	ART. 1 AMBITO APLICACIÓN	ANEXO I. DISPOS. MINIMASEÑALIZACION LUGARES DE TRABAJO	ANEXO II. SECC 3.2 SEÑALES DE ADVERTENCIA EN FORMA DE PANEL	ANEXO III. SEÑALIZACION TUBERIAS Y RECIPIENTES
DIRECTIVA 92/85/CE EMBARAZADA, DADO A LUZ O EN PERIODO DE LACTANCIA	ANEXO I. LISTA NO EXHAUSTIVA AGENTES PROCEDIMIENTOS ... QUE REQUIEREN EVALUACION RIESGOS ESPEC. Y MP			
DIRECTIVA 94/33 JÓVENES	ANEXO. LISTA NO EXHAUSTIVA DE AGENTES PROCEDIMIENTOS Y TRABAJOS PROHIBIDOS A MENORES			
DIRECTIVA 98/24/CE QUÍMICOS	ART. 2 DEFINICIONES	ART. 4 DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	ART. 8 INFORMACIÓN Y FORMACION DE LOS TRABAJADORES	
DIRECTIVA 2004/37/CE CANCERÍGENOS	ART. 1. OBJETO.	ART. 2 DEFINICIONES	ART. 4 REDUCCION Y SUSTITUCION ART. 5 DISPOSICIONES DIRIGIDAS A EVITAR O REDUCIR LA EXPOSICIÓN ART 6. INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE	ANEXO I. LISTA DE SUSTANCIAS MEZCLAS Y PROCED. (DEF AG CANCERIGENO)

## PERSPECTIVAS DE MODIFICACIONES A MEDIO PLAZO :

La tendencia de modificaciones a medio plazo en el ámbito de la Unión Europea está condicionada por dos elementos, por una parte el programa REFIT, que afecta a todos los procesos de la Comisión Europea y; en el ámbito específico de la seguridad y salud en el trabajo, el nuevo Marco estratégico europea de la seguridad y salud en el trabajo (2014-2020).

Brevemente, describiremos ambos y de qué forma concreta pueden actuar sobre la legislación en el ámbito de los agentes químicos.

### PROGRAMA REFIT : PRINCIPIO DEL BETTER - SMART REGULATION

En 2001 LA Comisión Europea empieza a trabajar en el principio de la Better legislation (legislar mejor) en la UE, que a partir de 2010, renueva el concepto y se empieza a hablar de Smart regulation (normativa inteligente) y con posterioridad del programa REFIT, pero los objetivos que están detrás de todos ellos son muy similares

- **Simplificar la legislación de la UE (legislación más clara y accesible).**
- **Valorar que la nueva legislación sea la mejor posible:** Comité independiente.
  - **Reducir las cargas administrativas (especial atención a PYMES).**
- **Evaluación de los costes y ventajas de la legislación ya existente (aplicación).**
- **Mejora de la aplicación de la legislación de la UE:** directrices, guías,
- **Evitar el Gold Plating (que los países amplíen los requisitos al transponer la legislación, perdiendo el “espíritu” de armonización)**
- **Comunicar mejor y consultar las opiniones de ciudadanos y empresas.**

La última comunicación de la Comisión Europea al respecto, y que va a influir en las modificaciones en la normativa que se produzcan a partir de ahora es del 19 de mayo de 2015, se denomina [Better Regulation For Better Results - An EU Agenda](#)

Destacamos los principios básicos de este documento y su posible impacto en la legislación de SST y en particular en la de químicos.

### TRANSPARENCIA Y ABERTURA

#### CONSULTAR MAS, ESCUCHAR MEJOR

En particular a gentes sociales y ciudadanos, en todas las etapas del desarrollo de las directivas (desde su inicio hasta su evaluación) – incluyendo los actos delegados de la comisión

### **EXPLICAR MAS LO QUE SE HACE Y PORQUE**

Cada propuesta de la comisión se acompañara de un memorándum que lo explique incluyendo una evaluación de impacto con especial hincapié en pymes

### **TODOS PUEDAN OPINAR**

Además de las consultas públicas oficiales, habrá una web donde todos puedan expresar su opinión

## **HACERLO MEJOR. NUEVAS HERRAMIENTAS PARA MEJORES POLITICAS**

### **AGENDA EQUILIBRADA**

La comisión tendrá en cuenta los conocimientos científicos y técnicos y los equilibrios socio económicos siguiendo el principio de think small first (pensar primero en las PYMES)

### **COMISION ABIERTA AL ANALISIS**

Se crea un comité de seguimiento que analizara las nuevas propuestas pero también los informes de evaluación posteriores a las directivas

### **COMPROMISO DE TODOS**

Se busca el compromiso de las instituciones europeas (parlamento y consejo) y de los países (evitar golden plating)

## **RENOVAR LA LEGISLACION EU EXISTENTE**

### **PROGRAMA REFIT**

Todas las post evaluaciones incluirán una consulta sobre su impacto

Previsiones que se recogen en el documento de mayo de 2015

**Legislación químicos – MODIFICACIONES DEL REACH para sustancias usadas en pequeñas cantidades y un plan específico para ayudar a PYMES a cumplir con los requisitos de registro.**

**Legislación en SST – destaca el proceso de evaluación de la directiva marco y las 20 directivas de desarrollo que se está llevando a cabo y señala que tras la evaluación de las directivas se identificaran carencias y medidas para reducir las cargas en las pymes. Se cree que conllevara modificaciones para mejorar la coherencia entre legislación en SST y la de químicos REACH.**

## NUEVO MARCO ESTRATEGICO

El nuevo marco estratégico de seguridad y salud en el trabajo se presentó el 6 de junio de 2014 en forma de comunicación de la Comisión al resto de instituciones europeas ([COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES relativa a un marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020](#) )

Dentro del contenido de este Marco estratégico, destacaremos únicamente aquellas que tienen relevancia en las posibles actuaciones en el marco de los agentes químicos.

En el segundo reto identificado en el Marco Estratégico se encuentra el Mejorar la prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo combatiendo los riesgos existentes, nuevos y emergentes, donde se destaca que según *“las estimaciones disponibles más recientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) arrojaban un total de 159 500 casos de enfermedades mortales relacionadas con el trabajo en 2008 en la Europa de los Veintisiete; de ellas, el cáncer figuraba como primera causa de mortalidad (95 500 casos). Se calcula que entre el 4 y el 8,5 % del total de los casos de cáncer es atribuible a la exposición profesional. Las muertes asociadas a sustancias químicas suponían prácticamente la mitad de los fallecimientos relacionados con el trabajo. Se han realizado grandes esfuerzos para prevenir las enfermedades profesionales, así como los riesgos nuevos o emergentes. Se ha adoptado legislación de la UE para regular las sustancias químicas, con el objetivo de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente (REACH y CLP ya mencionados)...*

*... Al mismo tiempo, se han tomado medidas no legislativas, como la difusión de información, el intercambio de buenas prácticas y la puesta en marcha de campañas de sensibilización paneuropeas bianuales por parte de la EU-OSHA. Dada la gravedad del problema, las enfermedades profesionales como el cáncer, las enfermedades causadas por el amianto, las enfermedades de pulmón, las enfermedades de la piel, así como el asma y otras enfermedades crónicas requieren una atención específica continuada. Si bien el bienestar en el trabajo y las condiciones laborales han mejorado sustancialmente gracias a las nuevas tecnologías y a las numerosas innovaciones en la organización del trabajo, la prevención eficaz de las enfermedades relacionadas con el trabajo requiere anticiparse a los posibles efectos negativos de esas nuevas tecnologías en la salud y la seguridad de los trabajadores. La aplicación industrial de nuevas tecnologías da lugar a nuevos productos y procesos, que deben ser sometidos a ensayo y verificados en la medida suficiente como para garantizar que son seguros y que no presentan riesgos graves para los consumidores ni para los trabajadores. Los nanomateriales son un ejemplo de ello, ya que pueden tener propiedades únicas que pueden requerir nuevos métodos de ensayo de la toxicidad y herramientas para la predicción del riesgo desde la fase de desarrollo del producto en adelante, a fin de tener debidamente en cuenta todo lo relacionado con la seguridad....*

*...También es necesario abordar otros riesgos emergentes relacionados con el desarrollo de las biotecnologías y las tecnologías verdes.... “*

De manera que los riesgos asociados a los agentes químicos en general, y los cancerígenos en particular, se sitúan como una de las prioridades en la agenda de la UE para los próximos años.

El Marco Estratégico dedica un apartado específico a la simplificación legislativa en el marco del programa REFIT, ya comentado anteriormente, pero adicionalmente, se remarca la importancia de la evaluación completa del marco legislativo en seguridad y salud en el trabajo (que tenía prevista, antes de la publicación de mayo de la modificación del REFIT, ser finalizada en diciembre de 2015 ) y que, a la conclusión del proceso hará que la Comisión proponga modificaciones en el marco legislativo, prestando especial atención a la identificación de posibles simplificaciones o reducciones de la carga administrativa, en particular para las microempresas y las pequeñas empresas, al tiempo que se garantiza un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

Y por último, en el apartado dedicado a la Gestión del envejecimiento de la mano de obra, los nuevos riesgos emergentes y la prevención de enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo se indica que *“la evolución de las tecnologías, los nuevos productos y la comercialización de nuevas sustancias químicas hacen necesario recopilar y evaluar datos científicos fiables para determinar la mejor manera de abordar los nuevos riesgos emergentes. Las instituciones de la UE, en particular la Comisión, deberían movilizar a sus expertos más cualificados para tratar la cuestión... Acciones a partir de 2014: • creación de una red de profesionales y expertos en salud y seguridad en el trabajo y determinación de la necesidad de establecer un organismo consultivo independiente de expertos que contribuya con sus recomendaciones al trabajo de la Comisión “*